

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ofertas.referencia@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del **14 de agosto al 12 de septiembre de 2018** (i.e. 30 días naturales). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto:

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados:

- Lucio Mario Rendón Ortiz, Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones
- Correo electrónico: lucio.rendon@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4129

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):

- César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 1
- Correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4398

Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):

- Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1
- Correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx
- Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4853

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL)
En su caso, nombre del representante legal:	Ing. Luis Fernando Borjón Figueroa
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Nombramiento del Director General
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. 	

- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, **serán divulgados íntegramente** en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto:
- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y Oferta de Referencia de Arrendamiento de Enlaces Dedicados:
- Lucio Mario Rendón Ortiz, Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones
 - Correo electrónico: lucio.rendon@ift.org.mx
 - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4129
- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Fija):
- César Martínez Anell, Subdirector de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 1
 - Correo electrónico: cesar.martinez@ift.org.mx
 - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4398
- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (Móvil):
- Anaid Karina Limón Rivera, Subdirectora de Modelos de Prestación de Servicios de Compartición 1
 - Correo electrónico: anaid.limon@ift.org.mx
 - Número telefónico: (55) 50154000, extensión 4853
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Del análisis a las Propuestas 2019, se desprenden los siguientes temas susceptible de observación.

I.1 Oferta de Referencia para Enlaces Dedicados (ED)

Se hace notar que, tanto en la OFERTA VIGENTE 2018 como en la Propuesta 2019 ED son considerados “Proyectos Especiales” los supuestos en los que se requiera realizar el despliegue de nuevas infraestructuras que no estén considerados en los siguientes casos:

- Para enlaces dedicados de cobre, la distancia máxima que se alcanza a cubrir en condiciones normales en la última milla es de 2.5 km.
- Para enlaces dedicados de fibra óptica, la distancia máxima para conexión al pozo de empalme del anillo de fibra más cercano en la última milla es de 1 km.
- Cuando el solicitante requiere expresamente que un enlace dedicado sea entregado a través de fibra óptica cuando hay condiciones existentes que permiten que el servicio sea entregado por cobre.
- Cuando no se cuente con infraestructura existente en alguna localidad para proporcionar algún servicio solicitado, ni tampoco se tenga planificado realizar inversiones en dicha zona.

Sin embargo, la Propuesta 2019 de ED agrega lo siguiente:

“En los casos en los cuales Telmex preste o haya prestado servicios al CS [concesionario solicitante] en el domicilio con la misma tecnología requerida y con el mismo equipo no podrá cobrar proyecto especial.”

Es decir, la Propuesta 2019 ED no precisa si la migración de tecnología en relación con los servicios de enlace dedicados será considerada “Proyecto Especial”.

Esta problemática había sido observada previamente por algunos concesionarios. En particular, se ha señalado que el Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones (AEPT) puede considerar como “Proyecto Especial” aquellas solicitudes que únicamente requieren cambio de tecnología.¹

Por lo anterior, se sugiere al IFT que solicite al AEPT claridad en la definición de “Proyecto Especial”, pues la incertidumbre en la definición le puede generar al solicitante una barrera a la expansión en la provisión de los servicios de telecomunicaciones.

I.2 Oferta de Referencia para Operadores Móviles Virtuales (OMV)

I.2.1 Estimaciones de la demanda para constitución de garantías.

En la Propuesta 2019 de OR para OMV, el Convenio Marco de Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, en su cláusula Cuarta, numeral 4.3.1, establece en relación con servicios de pospago lo siguiente:

*“Durante la vigencia del presente Convenio, y hasta que se paguen todas las Contraprestaciones que se deriven de éste y cualquier otro servicio que Telcel preste al OMV en términos de la Oferta, el OMV deberá mantener a su cargo, una Garantía calculada por Telcel con base en los siguientes conceptos: (i) **al menos por la cantidad inicial de [...] equivalente al 120% (ciento veinte por ciento) del valor de 3 (tres) meses de consumos de los Servicios**, y (ii) **el cargo por la administración de usuarios aplicable para los OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, ambos conceptos serán calculados con base en el mes de más alto consumo de la proyección de demanda de los Servicios de la Oferta, en observancia al Anexo III Dimensionamiento.***

En caso de que la proyección de demanda determinada en el Anexo III Dimensionamiento de la Oferta sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), Telcel notificará al OMV en el correo señalado en el numeral 17.1 del Convenio, la obligación de ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios, y para ello, en el término de tres de 3 (tres) [sic] días naturales posteriores a la recepción del correo, el OMV deberá actualizar la información contenida en el Anexo III Dimensionamiento, con el fin de que Telcel realice el nuevo cálculo del monto de la Garantía, a fin de que éste refleje el valor real de las obligaciones de pago por los Servicios de la Oferta por parte del OMV.”

De igual forma, en su cláusula Cuarta, numeral 4.5, en relación con esquemas de pago anticipado, establece condiciones equivalentes respecto a la constitución de garantías y cargos por la administración de usuarios.

En ese sentido, se considera que, en caso de que el IFT le permita al AEPT mantener como requerimiento de contratación de los servicios a OMV, las garantías aplicables a los distintos esquemas de pago, resulta razonable que al inicio de las operaciones del OMV el cálculo de la garantía se realice a partir de estimaciones de la demanda del OMV. No obstante, para periodos posteriores, se considera pertinente que el cálculo se efectúe con datos históricos y no con proyecciones del OMV.

Ello, en razón de que el conocimiento del mercado y de las acciones de sus competidores, en este caso, a través de pronósticos de la demanda, pueden resultar de valor para el AEPT en el diseño de su estrategia de mercado.²

¹ Ver: por ejemplo, manifestaciones de Telefónica en 2017:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/consultaspublicas/documentos/comentariotelefonica-ofertasdereferencia.pdf>.

² OECD (2011). Information Exchange between competitors under competition law, p. 13. Documento público en inglés, disponible en el siguiente enlace:

Por lo anterior, se sugiere al IFT que, para periodos posteriores, se considere el cálculo de la garantía con datos históricos y no con proyecciones del OMV, pues generar y revelar sus proyecciones continuamente no solamente le pueden incrementar sus costos, sino que le permitirían al AEPT ajustar su estrategia comercial para apropiarse de demanda del OMV y generarle una barrera a la expansión.

Este razonamiento es aplicable también para la PROPUESTA 2019 de Usuario Visitante.

I.2.2 Condiciones de no discriminación.

La medida Sexagésima Octava del Anexo 1 de la “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76” (en adelante, REVISIÓN BIENAL),³ establece que el AEPT deberá presentar al IFT la información de separación contable por servicio, región, función y componente de sus redes, conforme a la “Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”, publicada el 22 de marzo de 2013.⁴

En relación con lo anterior, la medida Quincuagésima Séptima de las medidas de preponderancia⁵ vigentes, aplicables al AEPT señala que:

“El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar dentro de su red pública de telecomunicaciones el Servicio Mayorista de Usuario Visitante y el servicio a los Usuarios del Operador Móvil Virtual en términos no discriminatorios, con niveles de calidad no menos favorables de los que emplea para la provisión de servicios a sus Usuarios.”

Lo anterior es de utilidad para cuidar que los términos y condiciones que el AEPT ofrezca a sus filiales minoristas sean las mismas que ofrece a los OMV.

Es decir, se vuelve relevante identificar todos aquellos cobros que el AEPT, como proveedor de servicios mayoristas realice a, en este caso, operadores móviles virtuales a fin de prevenir la existencia de prácticas anticompetitivas.

Por su parte, la Propuesta 2019 para la prestación de los servicios mayoristas comercialización o reventa de servicios, presentada por el AEPT, señala que los servicios disponibles para esquemas de revendedor son los Servicios de Administración de Usuarios.

En consecuencia, se sugiere que se precise en el instrumento correspondiente, si el trato que el AEPT otorgará a sus subsidiarias que comercialicen servicios minoristas resultará equivalente al de un OMV. Lo anterior, buscando se logre consistencia entre las medidas impuestas al AEPT (en particular la medida Quincuagésima Séptima), la metodología de

[http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/COMP/LACF\(2011\)6&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/COMP/LACF(2011)6&docLanguage=En).

En este documento la OECD hace un pronunciamiento sobre las consecuencias de que una empresa dominante conozca información de sus competidores a través de un mecanismo distinto; en este caso las cláusulas inglesas.

³ La REVISIÓN BIENAL, fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017.

⁴ Cabe observar que el 29 de diciembre de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas”, mediante el cual, conforme a su artículo Cuarto Transitorio, fue abrogada la metodología de separación contable de 22 de marzo de 2013.

No obstante a la entrada en vigor de la nueva metodología de separación contable, la medida Quincuagésima Séptima del Anexo 1 de las medidas impuestas al AEPT en 2014, no ha sido modificada.

⁵ “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”.

separación contable y la Propuesta 2019 para OMV, y con esto prevenir que el AEPT aproveche la falta de claridad para favorecer a sus empresas minoristas, lo que ocasionaría una barrera a la expansión del concesionario solicitante.

I.3 Oferta de Referencia Usuario Visitante (UV)

I.3.1 Responsabilidades de las partes

En el apartado 5.3 (Responsabilidades de las Partes) del convenio de prestación de servicio mayorista de usuario visitante, el AEPT agrega una condición a los solicitantes: en caso de un requerimiento de información por parte del IFT en relación con el convenio o la oferta de referencia de tales servicios, se le informe de tal situación. A la letra, el numeral establece lo siguiente:

“5.3.4 La Parte que reciba un requerimiento del IFT para presentar información relacionada con el Convenio y/o la Oferta de Referencia, deberá enviar la solicitud a la otra Parte al correo ofertamuv@telcel.com o al correo del Concesionario [...] en la que señale lo siguiente: (a) la información requerida por el IFT para dar cumplimiento [sic] al requerimiento; (b) el fundamento para solicitarla y el uso que dará a la misma; (c) el plazo para enviar la información, será máximo de 5 (cinco) días hábiles, y (iv) enviar copia electrónica del requerimiento del IFT. En el entendido de que cada una de las Partes de generar, procesar y entregar la información al IFT.”

No se identifican argumentos propios de las actividades que realiza el AEPT que justifiquen que dicha petición se encuentre en el convenio de prestación de servicio mayorista de usuario visitante, o en algún otro convenio, arreglo o contrato, por lo que se sugiere al IFT que no la incluya en la Propuesta 2019 pues podría implicar un incremento en los costos de gestión del solicitante.

I.4 Compartición de Infraestructura

I.4.1 Costos de trámite

Las medidas de compartición de infraestructura buscan reducir los costos de entrada y de expansión de nuevos entrantes y de competidores actuales, respectivamente.

La Propuesta 2019 **sobre compartición de infraestructura** propone un cambio importante de gestión de trámites municipales. Propone que sea el concesionario solicitante quien tramite los permisos, licencias, autorizaciones o cualquier otro procedimiento federal, estatal o municipal necesarios para llevar a cabo la compartición de infraestructura.

En específico, la Oferta Vigente **2018** establece que:

“Telmex será responsable de tramitar los permisos, licencias, autorizaciones y cualquier otro requisito o procedimiento federal, estatal o municipal, necesarios relacionados con el acceso o uso de infraestructura ante la autoridad competente, exceptuando aquellos trámites que de manera estricta deban ser tramitados por el CS, los cuales Telmex deberá identificar explícitamente.”

Mientras que al respecto, la Propuesta 2019 establece la siguiente modificación:

“El Concesionario Solicitante será el responsable de tramitar los permisos necesarios ante la autoridad competente. Si la autoridad le requiriera información al Concesionario Solicitante Telmex se la proporcionará si es que existe. Es obligatorio contar con los permisos para realizar la Visita Técnica.”

A fin de facilitar la compartición de infraestructura se considera pertinente mantener lo que establece la Oferta Vigente 2018. Es bien sabido que la falta de claridad, homogeneidad y transparencia de los trámites locales son grandes barreras al despliegue y expansión de infraestructura, trasladar este costo al concesionario solicitante incrementa dichas barreras, pues el poder de negociación de un operador que no es dominante es por mucho inferior al del AEPT.

De ahí que, el AEPT conforme a esta calidad jurídica y condición que mantiene, sea responsable de tramitar los permisos, licencias, autorizaciones y cualquier otro requisito o procedimiento federal, estatal o municipal, necesarios relacionados con el acceso o uso de infraestructura ante la autoridad competente, exceptuando aquellos trámites que de manera estricta deban ser tramitados por el concesionario solicitante.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.